

EL MOSQUITO MEXICANO.

PUNGIT, NON LEDIT.

TOM. VII.

VIERNES 26 DE JULIO DE 1839.

NUM. 24.

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION CENTRAL.—Mesa tercera.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que no habiendo tenido efecto á su debido tiempo, ni pudiendo tenerlo ya, el decreto de 27 de abril de 1836, que estableció una legion militar para reemplazar las acciones distinguidas del ejército y de la marina de guerra, y no siendo por otra parte justo que estas clases, que prestan tan útiles servicios á la sociedad, queden sin premio en casos extraordinarios, procurándose además evitar el aumento de gravámenes sobre el erario, en uso de la facultad que me concede el congreso general en el decreto de 13 de junio de 1838, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el decreto de 27 de abril de 1836 que crió una legion militar.

2.º El gobierno, por méritos contraídos en accion de guerra, podrá conceder grados en el ejército y en la marina.

3.º El gobierno oirá previamente al gefe de la plana mayor, sobre el mérito que se alegue haberse contraído en accion de guerra, y éste pedirá los informes que estime conducentes para que nunca sea premiado si nó es el verdadero mérito, adquirido en accion de guerra.

4.º El gobierno podrá conceder grados, bajo las mismas reglas por méritos contraídos en la campaña de Tejas y otras por las que hasta ahora no se haya podido conceder recompensa alguna.

5.º Cuando un coronel ó general contrajese un mérito distinguido en accion de guerra, y que por su notoriedad se haga acreedor al premio, el mismo gobierno se lo acordará y propondrá al senado para la aprobacion constitucional, sin sujetarse á lo prevenido en el artículo 15 del decreto de 30 de octubre de 1838.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacio-

nal en México, á 5 de julio de 1839.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, julio 5 de 1839.—Tornel.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que penetrado de los males que ha causado al ejército, por la falta de estímulo, la facilidad con que han sido separados de sus empleos los militares que los han obtenido con despacho del gobierno, hé tenido á bien decretar, en uso de las facultades que me concede el decreto de 13 de junio de 1838, lo siguiente.

Los empleos conferidos en el ejército por despacho del supremo gobierno, son en lo sucesivo una propiedad de los que los obtienen, y no pueden ser privados de ellos, si no es en los términos que previenen las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de julio de 1839.

—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, julio 6 de 1839.—Tornel.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

„El presidente interino de la república mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que considerando que los cuerpos y compañías guarda-costas, tanto de infantería como de caballería, han prestado siempre servicios positivos, que no pueden desempeñar otras tropas que no sean de las mismas costas, he tenido á bien decretar, en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de junio de 1838, lo que sigue.

Se conservarán en las costas de Norte y Sur de la república, los cuerpos y compañías que han existido y pertenecen tanto á la milicia permanente como á la activa, con sujecion á sus reglamentos antiguos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cum-

plimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de julio de 1839.

—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, julio 9 de 1839.—Tornel.

El Exmo. Sr. presidente interino de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de junio de 1838, he decretado lo siguiente.

Art. 1.º Los regimientos de infantería y caballería permanente, usarán de los uniformes peculiares que á continuacion se señalan.

INFANTERIA.

Primer regimiento.—Casaca azul turquí, cuello y vuelta encarnada, solapa amarilla, vivos del mismo color, y centro azul y blanco, barras color del cuello.

Segundo idem.—Casaca azul turquí, vuelta, solapa y barras encarnadas, cuello celeste, pantalon azul turquí con vivo encarnado y de lienzo blanco.

Tercero idem.—Casaca azul turquí, vuelta, solapa y barras carmesí, cuello y vivos celestes, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Cuarto idem.—Casaca azul turquí, solapa encarnada, cuello y vuelta celeste, vivos blancos, pantalon azul turquí, blanco de lienzo, y barras encarnadas.

Quinto idem.—Casaca azul turquí, cuello, solapa y barras encarnadas, vivos celestes y lo mismo la vuelta, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Sexto idem.—Casaca azul turquí, solapa blanca, cuello, vueltas y barras carmesí, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí y blancos de lienzo.

Séptimo idem.—Casaca azul turquí, cuello y vuelta verde con ojal de oro bordado, barras y vivos carmesí, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Octavo idem.—Casaca azul turquí, vuelta y cuello encarnado, solapa y barras celestes, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Noveno idem.—Casaca azul turquí, solapa y vuelta morada, cuello y barras anteadas, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Décimo idem.—Casaca azul turquí, solapa y vuelta morada, cuello y barras encarnadas, vivos anteados, pantalon azul turquí y de lienzo blanco.

Undécimo idem.—Casaca azul turquí, solapa verde, vuelta, cuello y barras encarnadas, pantalon azul turquí y de lienzo blancos.

Duodécimo idem.—Casaca azul turquí, solapa, vuelta y cuello anteados, barras encarnadas, vivos opuestos y pantalon lo mismo que el de los regimientos anteriores.

CABALLERIA.

Primer regimiento.—Casaca amarilla, pantalon azul, cuello, vuelta, solapa y barras encarnadas, vivos contrapuestos, aderezos del caballo, encarnados.

Segundo idem.—Casaca amarilla, vivos, solapa, vuelta, cuello y barras azul celeste, pantalon azul turquí, mantillas del mismo color.

Tercero idem.—Casaca azul turquí, solapa blanca, cuello y vuelta verde, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí, mantillas verdes.

Cuarto idem.—Casaca azul celeste, cuello, solapa, vuelta y barras encarnadas, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí mantillas verdes.

Quinto idem.—Casaca azul turquí, solapa, vuelta, cuello y barras encarnadas, vivos contrapuestos, pantalon azul turquí, mantillas encarnadas.

Sexto idem.—Casaca verde, solapa, cuello y vuelta blanca, barras encarnadas, pantalon verde, mantillas encarnadas.

Séptimo idem.—Casaca blanca, cuello, solapa, vuelta y barras celestes, pantalon azul turquí, mantillas verdes.

Octavo idem.—Casaca azul turquí solapa y vuelta encarnada, cuello y barras blancas pantalon azul turquí, mantillas verdes.

Art. 2.º Tanto en infantería como en caballería usarán del chacot, puesto en el cuello las armas de la nacion y el número del regimiento á que pertenezcan.

Art. 3.º Los cabos de la infantería son amarillos y los de la caballería blancos generalmente.

Art. 4.º En el boton y cuello se pondrá el número del regimiento á que pertenezcan los individuos que le usen: se prohíbe todo bordado al cuello y mangas, y solo se permite que se use por gafete en los faldones una águila, cuyo tamaño es dos pulgadas de punta á punta de la ala.

Art. 5.º En lo sucesivo la bandera de cada batallon tendrá por tamaño en cuadro cinco cuartas, en lugar de las siete que les señalaba el artículo 10 del tratado y tit. 1.º de la ordenanza general del ejército.

Art. 6.º Los gefes de los cuerpos procederán á la construccion de su vestuario respectivo, por haber concluido

ya la contrata que celebró el gobierno, á cuyo efecto se les abonarán las gratificaciones señaladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de julio de 1839.

—Antonio Lopez de Santa-Anna.—
A D. José Maria Tornel."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 10 de 1839.—Tornel.

MEXICO, JUNIO 6 DE 1839.

Concluye el artículo comenzado en el número 22.

La copia núm. 1 de que hace mencion esta nota, se halla concebida en estos términos:

„Comandancia general del departamento de Veracruz.—Puede venir á tierra D. Bernardo Bee en clase de particular á esperar la resolucion del gobierno de la república mexicana, en el concepto de tener todas las seguridades correspondientes á su persona, bajo la garantía de las leyes y de esta comandancia general.—Veracruz, mayo 10 de 1839.—Guadalupe Victoria.—Es copia.—Veracruz, mayo 25 de 1839.—José Maria Diaz Peon, secretario interino."

La copia núm. 2 es la que sigue:

„Comandancia general del departamento de Veracruz.—A S. E. el general Victoria.—Veracruz, mayo 21 de 1839.—Señor.—En consecuencia á la cortesía que he recibido de vos, no puedo ménos que sentir que el gobierno de México haya determinado no recibir mi visita como agente de Tejas, si el objeto es la separacion de aquel estado de la madre patria. Esas son mis instrucciones; pero sin que se entienda que nuestra intencion sea la de conseguirla á mano armada.—Tejas nada valia para México, en posesion de indios que hostilizaban ó incomodaban á sus vecinos, hasta que la ocuparon americanos; y desde aquella época muchos trabajos, mayores que la utilidad, nacidos de la diferencia de hábitos, religion é intereses, hasta que la suerte de las armas hizo que llegase la cesacion de hostilidades que ha durado dos años.—En este tiempo, Tejas ha crecido en poblacion y riquezas, reconocida por un poder, reconocida asimismo virtualmente por el papa, y con tratados mercantiles con Francia é Inglaterra.—No se tiene animosidad alguna con los mexicanos, y prefiriendo la paz á la gloria de la guerra, sintiendo su fuerza, y sin alarde de ella, ofrece la paz á su madre patria, y pide que su linea divisoria le sea señalada; y que la paz perdurable y las conveniencias de las naciones, sean el resultado.—No se presume Tejas de tan poca impor-

tancia para México, que no crea que su libertalidad debe quedar sin compensacion: para esta compensacion estaba yo autorizado para cuando vuestro gobierno nos demarcara nuestros límites, y esto nos ahorraria llegar alguna vez á las armas, quitando el gusto á ambas poblaciones. El gobierno de México ha determinado que no puedo llegar á este término y fin de cosas, ni oirlas, y prefiere un pronto rompimiento: yo no puedo mas que manifestar mi mas grande sentimiento por esta decision; y Tejas que ofrece la paz sincéramente, esperará la alternativa con la fuerza que Dios quiera darle.—Bernardo E. Bee.—Es copia.—Veracruz, mayo 25 de 1839.—José Maria Diaz Peon, secretario interino."

La copia núm. 3, se halla concebida en este modo:

„Comandancia general del departamento de Veracruz.—A S. E. general Victoria.—Veracruz, mayo 25 de 1839.—Sr.—Dejo este pais con el sentimiento de no haber sido recibido por el gobierno mexicano, con el carácter de comisionado de Tejas, y con cuyo carácter fui enviado.—A vos señor, debo, sin embargo, una expresion de gratitud por la franqueza con que me habéis tratado, y me haria culpable de una injusticia manifiesta, si no publicara los liberales y benévolos sentimientos que me habéis mostrado en nuestro trato personal.—Vos me habéis dicho que la conservacion del honor nacional, la justicia imparcial, y la difusion de felicidad hácia sus súbditos, son los principios gobernantes de México.—Si tales son los sentimientos de sus gobernantes, entónces me persuado gratamente que la puerta queda abierta aun á la reconciliacion.—Soy con mucho respeto de vuestra excelencia muy obediente servidor.—Bernardo E. Bee.—Es copia.—Veracruz, mayo 25 de 1839.—José Maria Diaz Peon, secretario interino."

Finalmente, en oficio de la noche del mismo dia 25, participa el Exmo. Sr. comandante general de Veracruz, que á las cinco de aquella tarde habia pasado á bordo de un buque de guerra francés, el coronel Bee, en donde dijo permanecería cuatro dias, interin podia dirigirse á la Habana en un buque de vapor, tambien de aquella nacion.

El supremo gobierno contestó al señor comandante de Veracruz, en 31 del pasado, aprobando su conducta en la materia, ajustada en un todo á las instrucciones que de acuerdo con el consejo se comunicaron á aquella comandancia general.

La nacion verá en el giro de este asunto, y de los ocho documentos que hemos insertado, la franqueza, justificacion, decóro y prudencia con que se ha procedido en el asunto, y las críticas de los gratuitos enemigos de la ad-

ministracion presidente das victorias de este lig

El célebre nocido su de 1834 originalidad

„Haltar te luses d esta sum Cuando v da os inge pagar tod puesto, cu bien en en que ve garme, d yo os pre cion de

cuando p ro que r chas man algun pic cion. E ventado ca cóst'a. rico para bras, me industria, con casi

EL

Méxi

Los s dicen en riente, lo

„Los p minos so na turba sin pieda miséria las cárc hombres tos delite no espec de los de blecido. nosotros menes, escena o tiera bu tarla á l el crím hipérbo nas vec ce, cuar de esos tros no porque leyes q con qu en ello de des sino en penas Por es

ministracion actual, y del Exmo. Sr. presidente interino, se verán combatidas victoriosamente á la sola lectura de este ligero extracto.

El célebre Franklin escribió á un conocido suyo, con fecha de 23 de abril de 1834, la carta siguiente, que por su originalidad merece ser leida.

„Hallaréis adjunto un billete de veinte luises de oro. No intento regaláros esta suma, solo os la doy prestada. Cuando volvais á vuestro pais, sin duda os ingeniaréis de modo que podréis pagar todas vuestras deudas. Esto supuesto, cuando halléis algun hombre de bien en la misma necesidad pasajera en que vos os hallais ahora, podéis pagarme, dándole á él esta cantidad que yo os presto, é imponiéndole la obligacion de pagar de este mismo modo cuando pueda y halle ocasion. Espero que mi dinero pasará así por muchas manos, antes que caiga en las de algun pícaro que detenga su circulacion. Este es un medio que yo he inventado para hacer mucho bien á poca cósta, pues como no soy bastante rico para gastar mucho en buenas obras, me veo precisado á recurrir á la industria, y hacer lo mas que pueda con casi nada.” (El Diario.)

EL MOSQUITO.

MÉXICO, 26 DE JULIO DE 1839.

Los señores editores del Mexicano, dicen en su número del dia 22 del corriente, lo que sigue:

„Los pueblos, las ciudades, y los caminos se encuentran infestados por una turba de ladrones y saltadores, que sin piedad alguno ó á la muerte ó á la miseria reducen á sus víctimas. En las cárceles se encuentran acinados hombres á centenares, acusados de estos delitos, y la justicia no presenta sino espectáculos de impunidad en lugar de los del rigor que las leyes han establecido. Como si el robo fuera entre nosotros el mas extrangero de los crímenes, de cuando en cuando hay una escena de espacion, que para que surtiera buen efecto, era preciso presentarla á las horas, ó á los pocos dias que el crimen se hubiera cometido. Sin hipérbole puede asegurarse que algunas veces casi una generacion aparece, cuando es ejecutado uno entre mil de esos famosos delincuentes. Nosotros no acusamos á los magistrados porque faltan á sus deberes, sino á las leyes que arreglan los procedimientos con que juzgan, pues que encuentran en ellos sobrados diques que les impide desplegar su actividad, y aplicar, sino en tal ó cual caso, el rigor de las penas que en otras se han establecido. Por eso es necesario la existencia de

una, que, economizando tales trámites y tales fórmulas, sin que sea incompatible con la natural defensa, pueda juzgar á todo hombre acusado de robo, ó con asalto, ó con asesinato; una, en que puedan juzgarse *militarmente* tales hechos, y entónces la sustanciacion de las causas será mas pronta, y los escarmientos mas continuos. El Exmo. ayuntamiento de Puebla así lo ha pedido al gobierno de su departamento, y la cámara á donde se dirige, prestará un oido atento á las sólidas razones en que se funda. Y si recuerda los beneficios que resultó á la comunidad con la ley que consignó á los ladrones á la jurisdiccion militar, no dudamos que se acuerde otra semejante para que enfrene y escarmiente á tanto ladrón y asesino que nos priva del reposo, desacreditan á la nacion, y hacen precaria nuestra seguridad individual. Castigos prontos y severos necesitan esos criminales, para que sus socios y el público vea no *el Diario de los ajusticiados*, sino *los ajusticiados diarios*.”

¡Cuánto celebramos que tan amables y discretos compañeros estén de acuerdo con nosotros en sentimientos sobre la urgentísima necesidad de aniquilar, ó cuando ménos reprimir esa desoladora raza de los ladrones, cuyo gémen parece que fecunda, se dilata y multiplica con los tardíos, y casi forzados ejemplares de justicia! Ya no serán vagas nuestras declamaciones contra esa canalla destructora y audaz; ó lo serán las de todos los escritores de la república, pues todos con mas ó ménos constancia, aunque sin igualarse á la nuestra, han clamado contra esa plaga infernal y contra la pésima administracion de justicia, su íntima aliada; así como los pueblos, familias y personas claman tambien contra los ladrones que los hostilizan y destruyen, y contra los jueces que los favorecen y encubren con la impunidad, convirtiendo muchos en mercado sus juzgados para vender á buen precio su ministerio. Bien saben esto los pueblos, las familias y las personas, y nosotros tambien, por cuya razon, conviniendo *en todo* lo que esponen los Sres. del Mexicano en su apreciable artículo, únicamente disintimos en que la causa de la mala administracion de justicia, sean solo las leyes, y no muchos jueces dados á conocer mas ó menos, segun su astucia y finura, pues hay algunos tan tontos y tan escasos de amor propio, que no saben ni cubrir las apariencias de sus bellaquerías (no merecen otro nombre sus maldades) como lo hacen otros zorros. Mala, pé-im, insuficiente será la legislacion por que se juzgan los ladrones y asesinos; pero verguenza es decirlo despues de tantos años de ser independiente la nacion, y de haber gastado en congresos y congresitos y demás trénes políticos, lo que quizá no

vale la república, si se vendiera con todos sus acháques y despilfarros. Nosotros acaso porque somos unos zotes, no sabemos cuántos bienes hayan hecho los congresos, y si podriamos enumerar sus muchos males; porque Dios no les ha permitido acertar. Con respecto á ladrones, estamos convencidos de que siempre han errado; y la prueba mas concluyente que puede darse, es que frecuentemente anda el ejecutivo pidiendo una ley para juzgar á los ladrones con expedicion y prontitud, porque los jueces se quejan de las preexistentes por ineficaces y embrolladoras.

Comenzó á errarse en este asunto desde el primer congreso de España, en cuya primera constitucion se nos transmitió todo el virus venenoso-político de aquellos exáltados liberales. Bien que estos son homogéneos en todas partes, y todo lo quieren refundir en la *ciudadanía*, con cuyo bautismo sin oleo ni sal, han logrado que nos espantémos mutuamente *buenos y malos*. Los *ciudadanos* ladrones no pueden ser aprendidos ni castigados, aunque se les coja con la racion en la mano, si no presenta el agredido propietario, testigos del hecho. ¡A un congreso de niños podria haberle ocurrido tan salada especie? ¡Los ladrones no han sido en todas partes mas cautos y sagaces que los legisladores? Bien lo han visto estos en México, cuando periódicamente dan una ley contra aquellos, de la cual se burlan estos y la cosa va de malo en peor, como les consta á los pueblos, que no solo oyen y sufren escandalosos robos y muertes, sino que viven en sociedad con esos bandidos, como nos sucede á todos los mexicanos, sin mas recurso que respetarlos como á hombres de estado.

El ejecutivo lo conoce así y á la vez que los diarios robos que se cometen por todas partes, le han obligado á pedir al congreso una ley, por tercera ó cuarta vez, para juzgarlos, ha excitado por conducto de su digno ministro de lo interior, á los Sres. gobernadores y comandantes generales para la persecucion de los ladrones, cuya providencia, aunque arguye el mejor celo por parte del gobierno, no es en nuestro humilde juicio la mas eficaz; porque los gobernadores ¿qué abanzarán, si al fin han de poner á los ladrones, bajo la jurisdiccion de un juez de letras? Los comandantes generales ¿qué pueden esperar, sino cansar la tropa sin provecho, pues los ladrones son los mejores políticos: huyen de la tropa y es muy rara la vez en que la baten y esto con fuerzas muy superiores?

Sería pues muy conveniente que se diese una ley fuerte, capaz de reprimir á los ladrones y de hacer cumplir á los jueces con religiosidad sus deberes, so pena de ser castigados estos

con prontitud y severidad, para demostrarles que no son como hasta aquí lo han creído, magestades inviolables y absolutas. ¿Pero se dará esta ley? Lo dudamos, porque *ex regularitèr contingentibus iudicium ferendum est*. Se dará la ley; pero será como sus antecedentes: no se logrará el fin, y el gobierno quedará obligado á pedir lo mismo mañana, mientras los ladrones progresan en su ejercicio é inmoralidad. Y para que esto no suceda, cada dia nos persuadimos de ser muy necesario y acaso único remedio, que los ladrones sean juzgados militarmente por los consejos de guerra; pero no como hasta aquí, arreglados á las leyes comunes y sujetos al parecer de un letrado que funge de asesor y el único que entiende del derecho comun en dichos consejos. Ya otras veces hemos manifestado lo ridículo que son estos por no tener de militar mas que la forma, por ser ignorantes los jueces ó vocales, y por lo mismo obligados á someterse á las doctrinas del asesor, que así como puede consultar al consejo con total arreglo á justicia, puede tambien separarse de ella y aturrullar de tal manera á los vocales, que voten todos por la impunidad del reo ó reos. Ultimamente: siguiendo los consejos de guerra como hasta aquí en los casos de juzgar por las leyes comunes, están espuestos á ser cojidos todos en la red de la perversidad con el solo trabajo de ganar al asesor. Nada mas verosímil que esto cuando siete ó mas legos fungen de jueces con un letrado á la cabeza. Repetimos que son verdaderamente una farsa los consejos de guerra cuando han de juzgar por las leyes comunes, que precisamente ignoran; y entonces quien sentencia es el asesor, y por consiguiente equivale á lo mismo que si sentenciara un juez de letras, sin otra diferencia que haber abreviado la secuela del proceso y tener mas ó ménos integridad en la práctica de las diligencias, segun la instruccion y honradez de los fiscales, lo que no hay en las actuaciones por escribanos de los juzgados ordinarios, que siempre son morosos y los que las practican por sí y ante sí, resultando de la tardanza necesario descrédito á los fiscales militares que proceden con inteligencia y actividad.

Pero todo es remediable si se quiere. Hay un arbitrio muy fácil para que los vocales de un consejo de guerra dejen de ser legos en los juicios contra ladrones, y de consiguiente, ó no es ya necesario entonces el asesor, ó ya no le será á este facil embaucarlo con el torrente de sus doctrinas. ¿Pero cuál es ese arbitrio?

Mándese por un decreto ó ley, que las leyes militares relativas á ladrones, sean generales ó comprensivas á todos los habitantes de la república, para

que por ellas sean juzgados en consejo de guerra los militares ladrones, los paisanos y sus cómplices, aun cuando sean estos aprendidos por la jurisdiccion ordinaria, y aunque sean rateros los ladrones.

Que se prohiba absolutamente que los asesores admitan ó den trámites en estas causas, siempre que no estén prevenidos expresamente en los juicios militares y aunque tengan lugar en los ordinarios, para que los procesos no resulten mixtos y ridiculos, ni la instruccion de estos se vea embarazada, cuando debe ser muy breve su formacion, y para que no se confundan las ideas de los militares que las instruyen y tienen que pronunciar su dictámen ó sentencia.

Por conclusion: mándese que los asesores no interpreten la inteligencia de la ordenanza como ella lo previene, y como están acostumbrados á hacerlo con las leyes comunes; porque de sus interpretaciones resultan los embrollos y de aquí las injusticias, ó cuando ménos la dilatacion de las causas con grave perjuicio de los reos, ó de la vindicta pública. De esta manera se extinguirán los ladrones: sus juicios serán prontos y severos, y las sentencias dadas verdaderamente por los consejos de guerra con propia ciencia y conciencia; porque juzgando por las leyes de su profesion, ya no serán legos cuando se sienten en esos tribunales.

El senado ha aprobado el nombramiento que para generales de brigada ha hecho el gobierno en los Sres. Tornel, Gaona, Franco, y Duque, quienes por sus virtudes militares son muy merecedores á esta clase.

Sabemos que hace mas de un año que S. E. el general Morán suscribió últimamente la promocion del Sr. Tornel; y mas de tres que el ilustre general Barragán, y su sucesor el Sr. Corro, lo estrecharon á que fuera propuesto; pero encargado en tales épocas del ministerio de la guerra, por delicadeza se rehusó siempre á verificarlo, y coroneles mas modernos como lo fué D. José Urrea, ascendieron á un empleo que el Sr. Tornel por derecho, y aun si se quiere por influencia, le era entonces muy fácil obtener.

Al saber en estos últimos dias la promocion del Sr. Tornel, se nos dijo asimismo su separacion del ministerio. Nosotros que hemos observado muy de cerca la conducta de este funcionario, y que somos independientes, tanto en nuestro juicio como en nuestra libertad para escribir, callaríamos en este momento, si hubiéramos notado en S. E. la menor inconsecuencia hácia los nuevos intereses de la patria, y hácia los personales del primer magistra-

do de ella. Leal y franco el Sr. Tornel, ha deshecho infinidad de intrigas miserables que se han puesto por obra en ausencia del Sr. presidente, con la misma fidelidad que ha deshecho las que se han empleado para desconcepar al que nos gobernó interinamente. Este amistoso y nable proceder merece los mayores elogios; y si nos fuera posible revelar las iniquidades que sabemos se han ejercido para dividir á esos dos ilustres mexicanos, que esencialmente deben vivir unidos por el bien general de la nacion, apareceria el Sr. Tornel como el ejecutor de servicios muy importantes, que se ocultan y confunden, porque el origen que los causa no es de publicidad; pero que ellos han frustrado un cisma de la mas funesta trascendencia. La posicion del Sr. Tornel en estos últimos meses, ha sido sin duda la mas delicada y comprometida de su vida pública; pero la senda que debia seguir, y que ha seguido naturalmente para libertarse de toda inconsecuencia, ha sido la que le marcaba el honor y tambien sus propios sentimientos, que es la del deber, de la lealtad y de la gratitud.

El célebre y virtuoso Sr. Franklin ni fué agiotista ni procedió de la raza de estos feroces, aunque simulados enemigos de la sociedad. Así lo deducimos de la noble y generosa accion de haber prestado una suma á cierto necesitado, con la condicion de que remediado este, la pasase á otro hombre de bien que se hallara en la misma necesidad pasajera, y con la estrecha obligacion de que este siguiese en todo el ejemplo del primero, para que de este modo circulase dicha suma por cuantas manos se pudiese, con tal de que fuesen puras y verdaderamente menesterosas. ¿Podria ser aquel noble caballero de la estirpe de los agiotistas? Imposible.

AVISO.

MANUEL ALVAREZ DE LA ROSA, tiene la satisfaccion de anunciar al público, que en su establecimiento del Puente del Correo Mayor, núm. 5, se sigue fabricando cerbeza superior al cómodo precio de 7 pesos barril, y 10 reales docena de botellas: igualmente muy buen alumbre, y se elabora el plomo con la mayor perfeccion y comodidad, colocándose bombas y cañería. El ramo de Baños, será atendido con el mayor aséo y esmero posible, pues no se ha omitido gasto alguno al efecto.

MEXICO: 1839.

IMPRESA DEL IRIS,

Dirigida por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.

TO

PLANA
Secretari

Instruc
señores
Mayor, e
que se le
en mi ór
objeto d
guarnici
parte de
do de su

1.º E
por los
por el ór
ses natu
cuanto n
ó por es
cada ór

2.º I
do seño
ber á to
neral de
eido por
noticias
la entra
cion de

3.º C
saber el
res ofic
cuerpos
el servi
pasan l
estado e
lantos e
el mane
gobier
varán d
culos si

4.º
recibe s
arreglo
la tes
present
de cuya
libréta
averigu
tradicc
de la v
ú otra
tajan g
ra sabe
los fon

5.º
guará l
bajado
es neg